

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos, de exceptua de esta regla, el Excmo. Sr. Capitán general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Sereníssima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Febrero de 1876.  
Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proyeerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevista en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.  
—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Gaceta del 27 de Febrero de 1876.  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
Dirección general de Rentas Estancadas.

El dia 10 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general á contratar en subasta pública la enajenación del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administración económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132.797 kilogramos, con sujeción estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real Orden de 15 del actual.

El pormenor de las condiciones y clases de papel constan detalladas en el referido pliego; cuyo documento, así como las muestras del papel, estarán de manifiesto en esta Dirección general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Desde la publicación de este anuncio, que deberá tener lugar en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla, y Valencia, y por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones, por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentadas, ni admitirse ninguna después de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles debieran contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.ª del pliego de condiciones y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y en el Boletín oficial, núm..., fecha..., del pliego de condiciones aprobado, y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existente en las Fábricas de tabaco y en la Administración económica de Oviedo en concepto de inútil, se compromete á pagar cada 100 kilogramos de dicho artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas.... céntimos.»

(Firma y firma del proponente)

Los Señores Secretarios cuillarán bajo su más estricta responsabilidad de reservar los números de este Boletín colecionados ordenadamente para su entrega, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos, de exceptua de esta regla, el Excmo. Sr. Capitán general.

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilogramos de papel de todas clases, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1876.

—El Director general, José Rivero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Cambio de recibos provisionales del empréstito por títulos.

La Dirección del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado en orden 25 del actual, ha dispuesto que los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas satisfechos por los contribuyentes después del 1.º de Julio de 1875 y que lo sean en adelante queden en suspensó las operaciones de cambio, interin se resuelva el expediente formado en la intervención general, verificándose las que correspondan á recibos satisfechos hasta el 30 de Junio del expresado año.

Segovia 28 de Febrero de 1876.

—José de Castro y Rabaza.

Alcaldía de Abades.

Se halla vacante la plaza de facultativo municipal de Medicina y Cirugía de esta villa, cuya provisión tendrá lugar á los quince días siguientes á el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La dotación anual por asistencia á familias pobres y casos de oficio, será la de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, quedando en libertad el facultativo de ceder al asistente que mejor se adapte.

brar contratos particulares con los vecinos acomodados bajo los tipos que le señalará el Ayuntamiento. Los aspirantes, que harán de reunir las circunstancias que exige el art. 8º del Reglamento vigente, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesión.

Albades 2 de Marzo de 1876.—Elias de Andrés.

#### Alcaldía de Aldealcorbo.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, a cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y cónsesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Aldealcorbo 22 de Febrero de 1876.  
—El Alcalde, Bartolomé Casado.

#### Alcaldía de Fuentepelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribución territorial para el año de 1876 a 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, dentro de los 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, a cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubre ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentasen dichas reclamaciones en el plazo marcado.

Fuentepelayo 24 de Febrero de 1876.  
—El Alcalde, Nicasio Sauchó.

#### Alcaldía de San Pedro de Gaílos

Para que la junta pericial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Se-

cretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdicción sujetos a dicha contribución, en conformidad a lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamación y sujetos a las penas a que haya lugar.

San Pedro de Gaílos 25 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Gaspar Sanz.

#### Alcaldía del Moral.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, a cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su cónsula, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto; no teniendo derecho a reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Moral 25 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Fabian Martín.

#### Alcaldía de Encinas.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, de que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 a cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su cónsula, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, si reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Encinas 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Diego de Frutos.

#### Alcaldía de Gemenüno.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos,

propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganadería, en conformidad a los artículos 20 al 25 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oido a reclamación alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Gemenüno 24 de Febrero de 1876.  
—El Alcalde, Apiceto Llorente.

#### Dirección general de Sanidad militar.

Por Real orden fecha 1.º del actual se ha dispuesto quede sin efecto la subasta de 500 camillas de campaña que debía tener lugar el 4 de este mes en el Parque sanitario de Madrid.

Madrid 2 de Marzo de 1876.—El Director del Parque, José Grau.

#### Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.

Impreso ya el programa para los ejercicios de los premios en la enseñanza de agricultura que esta Sociedad ha acordado adjudicar en el próximo mes de Mayo á los niños de las Escuelas de esta Capital y su Provincia que resulten acreedores á ellos en el correspondiente examen, se pone en conocimiento de todos los Sres. Profesores de instrucción primaria para que si piensan preparar algunos alumnos al efecto puedan recogerle.

El expresado programa consta de cien preguntas y se entregará ó remitirá gratis á los que le pidan para lo que podrán dirigirse al Señor Secretario general de la Sociedad.—Segovia 28 de Febrero de 1876.—P. A. de la P. D., El Secretario general, Marcelo Lainz.

#### ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas urbanas y radicantes en el Real Sitio de San Ildefonso, se expresan á continuación:

Una casa situada en la plaza denominada el Mercado, núm. 7, que la ocupa D. Pedro Gómez.

Otra idem, en la calle de los Guardas, núm. 9, que la lleva en renta el expreso Señor.

Y un huerto cercado de pared, comprendido en una casita radicante en las afueras de dicho R. al Sitio, y cuya conservación resta al cargo de D. Pedro Gómez.

Las personas que gusten interesarse en su adquisición se servirán avisarse con el Administrador de dichas fincas que habita en Segovia, calle de Capuchinos núm. 7, principal.

El Procurador D. Remigio Sebastián de la Fuente tiene en cargo de comprar fincas rústicas en los pueblos de Santiste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca, Villagonzalo, Cifuentes, Villeguillo, Coca, Nava de la Asunción, Fuente el Olmo y Villa verde de Iscar.

José Llull de Madrid copia

Imp. de la V. de Alba y Santisteban.